



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000068031

Bogotá D.C., **19 DIC. 2023**

Señores

BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8,
Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Dirección: Carrera 48 # 26 – 85
Medellín – Antioquia

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20236060015165** del 10 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno."* TCBG-6-1019.

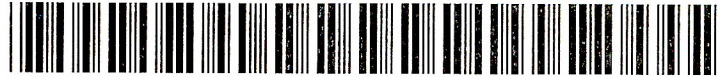
Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060015165 del 10 de noviembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno"* que es

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



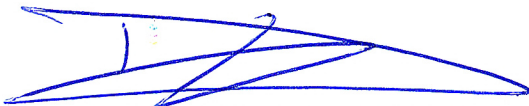
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000068031

segregada de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO, identificado con la Cédula Catastral No. **257430001000000002087700000000 M.E**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-83147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-6-1019** de fecha 17 de diciembre de 2021, correspondiente al sector **"SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA"** de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **CIENTO SIETE COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (107,59 m²)**

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-83147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 04 un **EMBARGO CON ACCION PERSONAL** a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT No. 890.903.938-8 en contra del señor VÍCTOR MANUEL MORALES MORA, Constituida mediante Oficio No. 1502185 del 04 de septiembre de 2015 expedida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015165



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 SILVANIA PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Azafranal (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania (segun FMI y titulos), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-1019** de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO SIETE COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (107,59 M²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la abscisas: Área requerida 1: inicial **K8+048,79** y Final **K8+053,61** y Área requerida 2: inicial **K8+119,12** y Final **K8+123,70** eje izquierdo, de la Unidad Funcional 6, área que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO** ubicado en la vereda Azafranal (según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (según FMI y títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-83147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000002087700000000 M. E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1 : Área de 59,71 m², **POR EL NORTE**: En una longitud de 9,88 m/7,53 metros, con predio de CARLOS ALFONOS TORRES GARZON (MJ 1-2)/ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS (MJ 2-3);



POR EL ORIENTE: En una longitud de 4,82 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 16,68 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,73 metros, con predio de - FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN Y OTROS (MJ 6-1).

ÁREA REQUERIDA 2 : Área de 47,88 m², **POR EL NORTE:** En una longitud de 9,79 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,00 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 9-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 9,36 metros, con predio de CARLOS YOVANI BUITRAGO SALMANCA Y OTRO (MJ 10-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,03 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 11-8), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Urpín (D=0,40-0,60)	1	UND
Urapín (D=0,20-0,40)	3	UND
Guayabo (D=0,10-0,20)	1	UND
Cajeto (D=0,10-0,20)	1	UND
Aguacate (D=0,20-0,40)	1	UND
Pasto Natural	59,71	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 116 del 10 de fecha marzo de 1999 otorgada en la Notaría Única de Silvania.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como copropietarios los señores FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.157, VICTOR MANUEL MORALES MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.168, DANIEL MANRIQUE CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.487, JOSE MARTIN CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.128, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.708, DIANA LEYDA MORALES URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.439.714, MARIA ALEXANDRA VIVAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.882, VICTOR MANUEL MORALES URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.833, LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 2.857.819, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.342.536, LEONOR CLAVIJO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.409.513 y CLAUDINA REYES DE RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.007.360, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE** cada uno en un 8,333 % por COMPRAVENTA y posterior DIVISIÓN MATERIAL efectuada al señor VICTOR MANUEL MORALES MORA, en el predio de mayor extensión 157- 81256 anotaciones 003 y 004, mediante Escritura Pública No. 116 del 10 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría Única de Silvania.

Posteriormente, producto de la anterior división material del predio 157- 81256, se da apertura al **INMUEBLE** objeto del presente acto, mediante Escritura Pública No. 116 del 10 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría Única de Silvania; tal como se evidencia en la anotación No. 001 de la matrícula inmobiliaria 157-83147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se atiendan una serie de recomendaciones allí realizadas.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó primeramente a la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la **LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1019** de fecha 21 de marzo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.628.008,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los cultivos y especies incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADO DEL AVALÚO.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
MUNICIPIO: Sivania.
VEREDA: Azafrañal.
DIRECCIÓN: Servidumbre de Tránsito
PROPIETARIO: Fabian Eduardo Castillo Garzon Y Otros

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fislográfica 1	Área Requerida	m ²	107,59	\$ 46.216,00	\$ 4.972.379,44
Total Terreno					\$ 4.972.379,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 655.629,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 655.629,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 5.628.008,00

Son: Cinco Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ocho Pesos M.L.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-1019 de fecha 21 de marzo de 2022, elaborado por la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-1019** de fecha 21 de marzo de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio del INMUEBLE, señores **FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.157, **VICTOR MANUEL MORALES MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.168, **DANIEL MANRIQUE CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.487, **JOSE MARTIN CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.128, **HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.708, **DIANA LEYDA MORALES URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.439.714, **MARIA ALEXANDRA VIVAS MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.882, **VICTOR MANUEL MORALES URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.833, **LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.857.819, **EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.342.536, **LEONOR CLAVIJO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 20.409.513 y **CLAUDINA REYES DE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.007.360; la Oferta Formal de Compra No. **202250000021221** de fecha 17 de mayo de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000021241** de fecha 17 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue enviado a la dirección del INMUEBLE mediante correo postal de 472, a través de la guía CU002179050CO de fecha 20 de mayo de 2022, la cual fue recibida el 24 de mayo de 2022.

De igual manera, la citación fue publicada en la página web del Consorcio Vía 40 Express, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40 con fecha de fijación 23 de mayo de 2022 y fecha de desfijación de fecha 27 de mayo de 2022.

Ante la no comparecencia de los citados a efectuar la notificación personal, se procedió a expedir la notificación por aviso mediante radicado No. 202250000035711 de fecha 23 de junio de 2022; la cual fue enviada a la dirección del INMUEBLE mediante correo postal de 472, guía CU002307828CO de fecha 24 de junio de 2022, la cual fue recibida el día 28 de junio de 2022; así mismo para efectos de dar publicidad al acto administrativo, se procedió a publicar la notificación por aviso en la página web del Consorcio Vía 40 Express,



Documento firmado digitalmente



en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40 con fecha de fijación 29 de junio de 2022 y fecha de desfijación de fecha 06 de julio de 2022.

Que, una vez notificados los copropietarios, no se ha obtenido pronunciamiento alguno frente a la Oferta Formal de Compra No. **202250000021221** de fecha 17 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000021251** de fecha 18 de julio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000021221** de fecha 17 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-83147, la cual quedo registrada en la anotación No. 06 de fecha 21 de julio de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-83147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y medidas cautelares:

- **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA**, inscrita en la anotación No. 002 mediante Escritura Pública No. 116 del 10 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría Única de Silvania, entre los señores Fabian Eduardo Castillo Garzón, Leonor Clavijo González, Víctor Manuel Morales Mora, José Martin Contreras, Luis Emigdio Cuca Robles, Daniel Manrique Cruz, Víctor Manuel Morales Uribe, Diana Leyda Morales Uribe, Edelmira Muñoz De Cuca, Claudina Reyes De Ramírez, Hernán Augusto Romero Mejía y María Alexandra Vivas Martínez.
- **OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL**, inscrita en la anotación No. 003 mediante oficio **0292** de fecha 13 de junio de 2012, proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura a los señores Fabian Eduardo Castillo Garzón, Víctor Manuel Morales Mora, Daniel Manrique Cruz, José Martin Contreras, Hernán Augusto Romero Mejía, Diana Leyda Morales Uribe, María Alexandra Vivas Martínez, Víctor Manuel Morales Uribe, Luis Emigdio Cuca Robles, Edelmira Muñoz De Cuca, Leonor Clavijo González y Claudina Reyes De Ramírez.
- **EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL**, inscrito en la anotación No. 004, mediante Oficio 15-02185 de fecha 04 de septiembre de 2015, expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. en proceso Ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra de Víctor Manuel Morales Mora.
- **DEMANDA POR EXPROPIACIÓN**, inscrita en la anotación No. 005, mediante Oficio 96 de fecha 22 de enero de 2016, expedido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá, en proceso de Expropiación Judicial promovido por la Agencia Nacional De Infraestructura-ANI en contra de Fabian Eduardo Castillo Garzón, Víctor Manuel Morales Mora, Daniel Manrique Cruz, José Martin Contreras, Hernán Augusto Romero Mejía, Diana Leyda Morales Uribe, María Alexandra Vivas Martínez, Víctor Manuel Morales Uribe, Luis Emigdio Cuca Robles, Edelmira Muñoz De Cuca, Leonor Clavijo González Y Claudina Reyes De Ramírez..

Que mediante memorando No. 20236040125443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-1019**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobado por la **INTERVENTORIA** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de Utilidad Pública e Interés Social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-1019** de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO SIETE COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (107,59 M²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas: Área requerida 1: inicial **K8+048,79** y Final **K8+053,61** y Área requerida 2: inicial **K8+119,12** y Final **K8+123,70** eje izquierdo, de la Unidad Funcional 6, área que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO** ubicado en la vereda Azafranal (según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (según FMI y títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-83147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000000208770000000 M. E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1 : Área de 59,71 m², **POR EL NORTE:** En una longitud de 9,88 m/7,53 metros, con predio de CARLOS ALFONOS TORRES GARZON (MJ 1-2)/ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS (MJ 2-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,82 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 16,68 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,73 metros, con predio de - FABIÁN EDUARDO CASTILLO GARZÓN y OTROS (MJ 6-1).

ÁREA REQUERIDA 2 : Área de 47,88 m², **POR EL NORTE:** En una longitud de 9,79 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,00 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 9-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 9,36 metros, con predio de CARLOS YOVANI BUITRAGO SALMANCA Y OTRO (MJ 10-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,03 metros, con predio de FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON Y OTROS (MJ 11-8), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Urpín (D=0,40-0,60)	1	UND
Urapín (D=0,20-0,40)	3	UND
Guayabo (D=0,10-0,20)	1	UND
Cajeto (D=0,10-0,20)	1	UND
Aguacate (D=0,20-0,40)	1	UND
Pasto Natural	59,71	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores FABIAN EDUARDO CASTILLO GARZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.157, VICTOR MANUEL MORALES MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.176.168, DANIEL MANRIQUE CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.333.487, JOSE MARTIN CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.128, HERNÁN AUGUSTO ROMERO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.708, DIANA LEYDA MORALES URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.439.714, MARIA ALEXANDRA VIVAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.882, VICTOR MANUEL MORALES URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.833, LUIS EMIGDIO CUCA ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 2.857.819, EDELMIRA MUÑOZ DE CUCA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.342.536, LEONOR CLAVIJO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 20.409.513 y CLAUDINA REYES DE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 21.007.360, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

- Juzgado 25 Civil Municipal de descongestión de Bogotá en razón a Embargo con Acción Personal en proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Víctor Manuel Morales Mora.
- Bancolombia S.A, Nit. 890903938-8 en razón a Embargo con Acción Personal en proceso ejecutivo contra de Víctor Manuel Morales Mora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013; el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA